

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL MONTO Y LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAPILULA, CHIAPAS.**

**R E S U L T A N D O**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. Así también, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- VI. El día 01 de octubre de 2014, quedó formalmente integrado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, donde se aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- VII. Que el pasado 07 de octubre de 2014, se decretó el inicio del proceso electoral local ordinario 2014-2015, por el que se eligieron a Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamientos de los municipios que conforman la entidad chiapaneca.
- VIII. Que en sesión celebrada el 12 de enero de 2015, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-003/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2015 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro y acreditación ante este organismo electoral. Procediendo en esa ocasión a realizar su distribución, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	% VVE DIP. MR 2012	30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA	70% SE DISTRIBUYE SEGÚN % DE VVE DE C/U DE LOS PP	TOTAL	
				ANUAL	MENSUAL
P A N	15.68	\$ 5'513,739.18	\$ 14'121,053.62	\$ 19'634,792.80	\$ 1'636,232.73
P R I	30.13	\$ 5'513,739.18	\$ 27'134,397.04	\$ 32'648,136.22	\$ 2'720,678.02
P R D	10.53	\$ 5'513,739.18	\$ 9'483,080.01	\$ 14'996,819.19	\$ 1'249,734.93
P T	7.37	\$ 5'513,739.18	\$ 6'637,255.43	\$ 12'150,994.61	\$ 1'012,582.88
P V E M	30.03	\$ 5'513,739.18	\$ 27'044,339.30	\$ 32'558,078.48	\$ 2'713,173.21
MOVIMIENTO CIUDADANO	3.16	\$ 5'513,739.18	\$ 2'845,824.58	\$ 8'359,563.76	\$ 696,630.31
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	3.10	\$ 5'513,739.18	\$ 2'791,789.94	\$ 8'305,529.12	\$ 692,127.43
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>\$38,596,174.26</b>	<b>\$90,057,739.93</b>	<b>\$ 128'653,914.19</b>	<b>\$ 10'721,159.52</b>
NUEVA ALIANZA				\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
MORENA				\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
ENCUENTRO SOCIAL	(2% DEL MONTO TOTAL A QUE HACE REFERENCIA EL ART. 94 DEL CDEYPC)			\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
PARTIDO HUMANISTA				\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
MOVER A CHIAPAS				\$ 2'858,975.87	\$ 238,247.99
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 14'294,879.35</b>	<b>\$ 1'191,239.95</b>
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>\$ 142'948,793.54</b>	<b>\$ 11'912,399.46</b>

- IX. Que con fecha 09 de junio de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversos acuerdos donde se emiten las declaratorias sobre la procedencia del derecho de los ciudadanos aspirantes para registrarse como candidatos independientes para participar en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; sin embargo, por lo que respecta al municipio de Tapilula, no hubo ninguna solicitud para postularse bajo esa modalidad.
- X. Que en términos del artículo 233, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro del plazo comprendido entre el 10 y el 14 de junio de 2015, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Chiapas Unido, Morena, Encuentro Social y Mover a Chiapas, presentaron ante este organismo electoral las solicitudes de registro de sus candidatos a los cargos de Miembros de los Ayuntamientos en el Municipio de Tapilula, Chiapas. Por lo que respecta al Partido Humanista, no registró planilla de candidatos para contender en la elección celebrada en ese municipio.
- XI. Que en sesión celebrada el 15 de junio de 2015, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-072/2015, mediante el cual se determina el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral, así como a candidatos independientes, en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, otorgándose a los partidos políticos las siguientes cantidades:

P A N	\$5,890,437.84
P R I	\$9,794,440.87
P R D	\$4,499,045.76
P T	\$3,645,298.38
P V E M	\$9,767,423.54
Movimiento Ciudadano	\$2,507,869.13
Nueva Alianza	\$857,692.76
Partido Chiapas Unido	\$2,491,658.74
MORENA	\$857,692.76
Encuentro Social	\$857,692.76
Partido Humanista	\$857,692.76
Mover a Chiapas	\$857,692.76
<b>TOTAL</b>	<b>\$42,884,638.06</b>

- XII. Que en términos del artículo 42, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la elección ordinaria de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas; se celebró el domingo 19 de julio del presente año.
- XIII. Que el Consejo Municipal Electoral de Tapilula, Chiapas, celebró sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles 22 de julio de 2015, para llevar a cabo el cómputo municipal, en términos del artículo 305 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, concluyendo dicha sesión el 24 de julio de este mismo año. Declarándose que los partidos políticos Verde Ecologista de México y Mover a Chiapas empataron con la cantidad de mil ochocientos votos (1,800).
- XIV. Que el resultado de dicha elección fue recurrido ante el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, bajo el expediente TEECH/JNE-M/009/2015, y su acumulado TEECH/JNE-M/065/2015; así como ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente SX-JRC-267/2015 y su acumulado SX-JRC-275/2015, y por último, confirmado en virtud del desechamiento que realizó la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-RAP-689/2015.
- XV. Que el Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de octubre de 2015, mediante Decreto número 008 y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 30, fracción XXVII; 43, párrafo primero, 44 y 45, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió la Convocatoria para celebrar elecciones extraordinarias para elegir a Miembros del Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.
- XVI. Que en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-104/2015, el Consejo General aprobó el Cronograma de Actividades para el proceso

electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.

- XVII. Que con fecha 16 de octubre del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral, con base en lo dispuesto por los artículos 28 y 29, fracción IX, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo al anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.
- XVIII. Así también, en esa misma fecha, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, conoció el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampañas Electorales que deberán observar los partidos políticos y sus precandidatos en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, de la elección de Miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula, Chiapas.
- XIX. Que los partidos políticos nacionales denominados Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social se encuentran debidamente acreditados ante este organismo electoral. Asimismo, los Partidos Chiapas Unido y Mover a Chiapas gozan de registro como partidos políticos estatales, mismo que surtió sus efectos a partir del inicio del actual proceso electoral local ordinario 2014-2015.
- XX. Que en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de este organismo electoral, el pasado 17 de octubre de 2015, se determinó el monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, a otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas.
- XXI. Que en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de este organismo electoral, el pasado 05 de noviembre de 2015, se aprobó el registro del acuerdo de Candidatura Común suscrito por los partidos políticos Chiapas Unido, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y del Trabajo, para participar bajo esa modalidad en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016.
- XXII. Que en virtud del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con clave alfanumérica INE/CG927/2015, de fecha 30 de octubre de 2015, por el que en ejercicio de la facultad de atracción se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de legislaturas federales y locales, así como de Ayuntamientos y de órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mismo que fuera notificado a este organismo electoral, con fecha 06 de noviembre de 2015.
- XXIII. Que mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2015, dirigido a la Maestra María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que los ciudadanos Mauricio Mendoza Castañeda, Hiber Gordillo Nañez, Rodolfo Luis Chanona Suárez y Mario Cruz Velázquez, representantes propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y del Trabajo, respectivamente, ante el Consejo General de este organismo electoral, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este organismo electoral, para realizar ajustes a la planilla de candidatos aprobada el pasado 05 de noviembre del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General, según acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-121/2015, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el punto de acuerdo segundo, inciso c), numeral 2, del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con clave alfanumérica INE/CG927/2015, por instrucciones de sus respectivas dirigencias estatales, se desisten de la candidatura común, en observancia al contenido de la Cláusula Cuarta del referido acuerdo, absteniéndose además de registrar candidatos en la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas, en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016.
- XXIV. Que en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Organismo Electoral, el 06 de noviembre de 2015, se aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-123/2015, por el que se aprueba la modificación al acuerdo IEPC/CG/A-122/2015 con motivo al desistimiento de integrar la candidatura común y consecuentemente al registro de candidatas y candidatos al cargo de Miembros de Ayuntamiento del municipio de Tapilula, Chiapas, para la jornada electoral local extraordinaria del 06 de diciembre de 2015.

Con base en los antecedentes que preceden; y

## **CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 135 y 136, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es el organismo público local electoral, autónomo, permanente, e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Miembros de Ayuntamientos, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la aprobación de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana. Entre cuyos fines se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, teniendo como principios rectores para el ejercicio de su función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
2. Que conforme con lo que establecen los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Apartado b, de la particular del Estado, y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; compartir con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuir a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
3. Que el artículo 17, Apartado b, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, dispone que en la ley se establecerán los fines, derechos, prerrogativas, obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos estatales y nacionales, así como las formas de su intervención en los procesos electorales locales; asimismo en la ley se fijarán las reglas y criterios a que se sujetará la asignación y distribución del financiamiento público, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, garantizando que lo reciban en forma equitativa y que éste sea destinado para su sostenimiento y el desarrollo de sus actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. Que la fracción IV, inciso g) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147, fracciones II y XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana está facultado para dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento legal y determinar las asignaciones y entrega del financiamiento público a los partidos políticos.
6. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 90 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos estatales y nacionales con representación en el Congreso del Estado, tienen derecho a gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias, así como para su participación en las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.
7. Que la fracción II del artículo 92 del citado ordenamiento legal, establece que, el financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, se determinará de la siguiente forma: en el año de la elección en que se renueve el Congreso y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 94 del citado Código, así como en la fracción I parte in fine, del mismo precepto legal, a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o






acreditación con fecha posterior a la última elección de Diputados locales, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, se les otorgará en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el artículo 92 del propio Código.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 5, inciso h) de los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015; los partidos políticos que conformaron coalición para contender bajo esa modalidad en el proceso electoral local ordinario, establecieron en los convenios respectivos, la forma y términos en que cada uno de ellos habrían de aportar recursos a la coalición para el desarrollo de las campañas respectivas, así como el partido político responsable de la administración de los recursos y de la presentación de los informes, en que reportarán su gasto ante la autoridad competente.
10. Que el artículo 24, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
11. Que el artículo 25, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local, en su caso.
12. Que mediante acuerdo INE/CG843/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, del Código comicial local, y 24, numeral 3, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mismos que establecen que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinaria o extraordinaria el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada, en razón de lo anterior los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, pese a no haber alcanzado el umbral del 3% para conservar su registro o acreditación ante este organismo electoral y en virtud que en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, registraron respectivamente, una planilla para la elección de miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula Chiapas, tienen derecho a participar en el presente proceso electoral extraordinario 2015-2016, a celebrarse en ese mismo municipio; no obstante lo anterior, el Partido Humanista, no registro una planilla para la elección de miembros de Ayuntamiento en el municipio de Tapilula Chiapas, en el referido proceso electoral local ordinario, por lo tanto no cuenta con derecho a participar en la elección extraordinaria en mención.
13. Que en términos de la fracción II del citado artículo 92 del Código, con relación a lo dispuesto en el artículo 24, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y el resultando VIII y X, de este instrumento, las cantidades a asignar por concepto de financiamiento público para gastos de campaña a los partidos políticos con derecho a contender en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, corresponden a un porcentaje igualitario, obtenido con base en los siguientes datos:

Financiamiento para gastos de campaña ordinario 2014-2015 (30 días de campaña)			Padrón Electoral (Julio/2015)		% Padrón Electoral
PARA	\$42,026,945.30	es	3,295,840	(Estatal)	100%
DE	\$98,951.74	es	7,760	(Tapilula)	0.2354 %

Financiamiento para gastos de campaña extraordinario 2015-2016 (26 días de campaña proporcional)		Días de Campañas Electorales	
(Ordinario)	\$98,951.74	30 Días	
(Extraordinario)	\$85,758.17	26 Días	

Total del padrón electoral en el Estado de Chiapas, con corte al 31 de julio de 2015 es de 3,295,840 ciudadanos, correspondiéndole al municipio de Tapilula, Chiapas, la cantidad de 7,760 ciudadanos, la cual es equivalente al 0.2354% del total de de ciudadanos, por lo que tomando en cuenta la duración de las campañas electorales que será de 26 días, así como lo previsto en el resultando XXIV de este instrumento, se procede a la distribución de financiamiento para gastos de campaña de manera proporcional al padrón electoral, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO						TOTAL
092 TAPILULA	34,406.18	19,175.53	19,055.46	6,560.50	6,560.50	85,758.17

14. Que la fracción III y el último párrafo del artículo 92 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, disponen que el monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas, y que será entregado en una sola ministración, una vez cumplidos los plazos para el registro de candidatos, y aprobadas que sean las candidaturas.
15. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 155, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y 33, fracciones VIII y XIV, del reglamento interno del Instituto, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborar el proyecto de acuerdo relacionado con el financiamiento público para someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva, y ministrar a los institutos políticos el financiamiento público para gastos de campaña a que tienen derecho.
16. Que en términos de lo establecido en la fracción VIII del artículo 33 del reglamento interno, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sometió a la consideración de la Junta General Ejecutiva el proyecto de acuerdo relacionado con el financiamiento público para gastos de campaña de la elección local extraordinaria 2015-2016, siendo aprobado por ese órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada en sesión celebrada el día 16 de octubre del año en curso, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 29 del citado reglamento. Hecho lo anterior, procede a someterlo a la consideración del Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 153 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, numeral 3, y 25, numeral 3, de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales; 17, Apartado b, de la particular del Estado de Chiapas; 43, 44, 45, 48, 67 fracción II, 81 fracción II, 87, 90, 91, 92, fracciones II, III y último párrafo, 94, fracción I, 153, fracción V, 155 fracción IV, 234, párrafo primero y segundo, 521, 582, 583, y demás relativos del referido Código; así como 29, fracción IX, 33 fracciones VIII y XIV del reglamento interno, el Consejo General de este organismo electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 147 fracciones II, III, XXI y XXXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local extraordinario 2015-2016, para la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Tapilula, Chiapas; de conformidad con lo señalado en el considerando 13 de este instrumento.

**SEGUNDO.** El financiamiento público que para gastos de campaña tiene derecho cada partido político en el actual proceso electoral local extraordinario 2015-2016, le será entregado en una sola ministración, a través de sus representantes legalmente acreditados ante este organismo electoral, una vez cumplidos los plazos para el registro de candidatos y aprobadas que sean las candidaturas.

**TERCERO.** Para efectos de la comprobación de los recursos que para gastos de campaña deberán observar los candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para el proceso electoral local extraordinario, aprobados por el Consejo General de este organismo electoral.

**CUARTO.** La comprobación de los recursos que por concepto de financiamiento público para gastos de campaña se aprueban mediante este acuerdo, será presentada oportunamente ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

**QUINTO.** Infórmese el contenido de este acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización de este organismo electoral, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEXTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el artículo 192, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SÉPTIMO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

**OCTAVO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto.

**ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE PROTEMPORE MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**LA CONSEJERA PRESIDENTE PROTEMPORE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

**DRA. MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ**

**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**